Num. 85.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 15 de Julio de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Minotal Brett Núm. 105.

Real orden sobre el deslinde de los montes.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Exemo. Señor Ministro de Fomento se me ha dirigido con fecha 20 de Junio último la circular del tenor siguiente.

La necesidad de fijar de una manera clara y estable los límites de los montes del Estado, de los pueblos y establecimientos públicos produjo el Real decreto de 1.º de Abril de 1846, por el cual se determina la forma en que deben ejecutarse los deslindes administrativos. Determinadas las reglas necesarias al efecto, algunos Gefes políticos creyeron que se mandaba practicar desde luego el deslinde general y simultáneo en todo el Reino; pero esta operacion vastísima y sumamente complicada nunca podria realizarse con ventaja de los intereses públicos sin llevar antes á cabo trabajos preparatorios de mucha importancia. El estado de la legislacion del ramo, cuya reforma se está preparando, la dificultad de reunir y coordinar los documentos justificativos de la propiedad de los montes, la obscuridad de los derechos que deben ponerse en claro á consecuencia de las guerras domésticas y estrañas, la ignorancia y la malicia y el abandono del ramo por espacio de muchos años; el corto personal y escasos medios con que cuenta la administracion para las vastas operaciones y numerosos litigios á que indispensablemente daria lugar un deslinde general, los hábitos envejecidos, la incuria y arraigadas preocupaciones; y los ilegítimos intereses de los usurpadores de los terrenos montuosos, son otros tantos obstáculos que impiden en la actualidad la ejecucion del deslinde general. El Gobierno se ocupa en removerlos, y cuando lo haya conseguido dictará las disposiciones oportunas para

facilitar tan delicada operación, designando los montes que deban deslindarse y el órden con que ha de procederse, de modo que sin complicaciones ni embarazos se practique con uniformidad, método y extricta legalidad. Por eso se expidió la Real órden dirigida al Gefe político de Lérida y circulada á los demás en 16 de Febrero de 1847. Su objeto fue suspender el deslinde general y simultáneo ínterin se allanan los obstáculos opuestos á su ejecucion, y se dictan las instrucciones indispensables para realizarlo con buen éxito. No todas las autoridades, sin embargo, comprendieron el espíritu de esta Real órden circular. Algunos han creido que no solo mandaba suspender el deslinde general, sino todos los efectos del Real decreto de 1.º de Abril de 1846, y que en su consecuencia está prohibido practicar deslinde alguno de montes del Estado, de los pueblos y establecimientos públicos. Esta equivocada interpretacion de la citada circular, falseando su espíritu, puede ocasionar perjuicios muy considerables á los intereses públicos y privados. Porque los deslindes aseguran sus derechos á los dueños de los montes, les restituyen sus propiedades, evitan nuevas usurpaciones y fijan irrevocablemente los límites de sus fincas, antes que con el trascurso del tiempo ó por efecto de reprobados amaños se destruyan los comprobantes que les sirvan de fundamento. Privar pues al Estado, á los pueblos y establecimientos públicos de practicarlos, valdria tanto como imposibilitarlos para defender sus derechos, y consentir que los detentadores de sus montes no fueran interrumpidos en el quieto y pacífico goce de los terrenos que disfrutan, ofreciendo perniciosos egemplos á los pueblos testigos de sus violentas usurpaciones, menoscabando los intereses públicos, conculcando las leyes y escarneciendo la moral pública. No son menores los perjuicios que la suspension de los efectos del Real decreto de 1.º de Abril de 1846 causaria á los dueños de montes colindantes á los sujetos á las ordenanzas. En efecto, no pudiendo los Tribunales entender en materia de deslindes de dichos montes

344

interin no se hallen terminados los administrativos, aun cuando fuese necesario determinar la extension de alguno, no habria medio de verificarlo, si la administracion no pudiese tampoco practicar estos. En tal caso se haria ineficaz el derecho que la ley concede á los particulares de fijar los límites de sus montes, tendrian que sufrir los inconvenientes que trae consigo la incertidumbre acerca de sus linderos, se verian imposibilitados de cerrarlos y disponer de ellos con entera libertad, de disfrutarlos, en fin, sin zozobra, faltando aquella seguridad que es la primera condicion del derecho de propiedad.

Por estas razones, la REINA (Q. D. G.) se ha servido determinar se manifieste á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que el objeto de la citada circular de 16 de Febrero de 1847, fue solo suspender el deslinde general y simultáneo de todos los montes del Estado, de los pueblos y establecimientos públicos, pero que esto no obsta para que, cuando asi lo exija el interés público ó privado, se ejecuten deslindes de montes sujetos à las ordenanzas del ramo, observando en ellos las prevenciones del Real decreto de 1.º de Abril de 1846, que se halla vigente.

Lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y cumplimiento de los empleados de montes de la misma. Valladolid 5 de Julio de 1852.=

El G. I., Anselmo Merino.

Núm. 106. nos obrasilsos mag

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del Real decreto de 5 de Abril último sobre el egercicio de la libertad de Imprenta, y de conformidad con el dictámen del Consejo Provincial, se declara ultimada la lista de los 30 mayores contribuyentes que en su caso hayan de constituir el Tribunal del Jurado.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

- 1.º D. Juan Manuel Fernandez Vitores,
 - Francisco Lopez Bustamante.
- 3 4 Esteban Guerra.
 - José Vilaró.
 - Pedro Ochotorena,

 - Julian Medina.

 José María Cano.
 - Marcelino de la Orden. 8
 - 9 Saturnino Criado.
 - 10 José Gonzalez Tascon.
 - Manuel Alevesque. 111
 - Raimundo Cuadrillero. 12
 - 13 Lorenzo Semprum.
 - 14 Bonifacio Rodriguez,
 - ,15 Francisco Alonso.
 - 16 José Garaizabal,
 - Juan Alvarez Moran. 17
 - Lorenzo Mate.

- 19 Excmo. Señor D. Mariano Miguel de Reinoso.
- 20 Gregorio Baraona.
- Pedro Errazquiz. 21
- 22 Eugenio Diez.
- 23 Pedro Leon.
- 24 Pedro Gavino Deza.
- 25 Vidal Arroyo.
- 26 Manuel de Alday.
- 27 José del Olmo.
- 28 Pedro Diez Robledo.
- 29 Julian Sanchez García.
- 30 Francisco Ortega.

Valladolid 16 de Junio de 1852.-José Rafael Guerra.

Num. 107.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de las mugeres María Antonia y Eugenia, conocidas por las Villalonas, naturales de Villarramiel, y cuyas señas se insertan á continuacion, y en caso de ser habidas las pondrán, con la debida seguridad, á disposicion del Juzgado de Frechilla que las reclama. Valladolid 9 de Julio de 1852.=José Rafael Guerra.

Señas. La María Antonia es muger de Maximino Fernandez, de bastante estatura, gruesa, ancha de cara, sus lábios bastante gordos, ojos negros, nariz regular, color moreno, bastante garbosa, como de 60 años: vestida con un jubon de pana, pañuelo de paño negro bordado y grande, manteo azul. zapatos y sin medias, y con camisa; pero todas estas ropas en un estado muy andrajoso.

La Eugenia Fernandez, su hija, de estatura poco menos que su madre, bastante gruesa, cara ancha, nariz afilada, bien parecida, color encendido, ojos castaños, sus lábios bastante finos: vestida con un manteo pintado, con camisa de lienzo y manga corta, sin jubon, medias ni zapatos, y tiene el pelo negro.

ANUNCIOS OFICIALES,

THE STATE AND ADDRESS OF THE CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE CONTRACTOR ADDRESS OF THE CONTRAC

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

ESCUELA VACANTE EN VILLANUBLA,

La dotación del maestro es de 2,200 rs, anuales, y la retribucion mensual de 16 mrs. los de silabeo, 24 los de leer, 32 los de escribir y 40 los de contar, valuadas en 600 rs. al año, y ademas casa ó su renta.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, en el término de un mes al Señor Gobernador de esta provincia, acompañadas precisamente de la certificacion de conducta, del título ó un testimonio de él. Valladolid 5 de Julio de 1852.-El G. I. P., Anselmo Merino. =Manuel Santos Martin, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Viloria.

Esta Corporacion está autorizada para proceder en pública subasta á la venta de 150 pinos del pinar de estos Propios, siendo sus clases y valores de tasacion los que á continuacion se expresan.

	edd amai al akatajo ir - 1970 - Loness Alestoj -	19 14 11: 211	de	Valor e cada pieza Rs. vn.	Valor total. Rs. vn.
70	Machones		á	10	700
35	Catorzales		á	7	245
8	Portalejas		á	8	64
37	Vigas de 22 pies		á	16	592
150	Total	al			1601

El remate se celebrará el 22 del corriente mes de Julio á la hora de las once de su mañava en la Sala de Ayuntamiento de dicho lugar, á donde concurrirán los que descen interesarse en su adquisicion. Viloria 4 de Julio de 1852.=El Alcalde, Severiano de Pedro.=El Secretario, Dámaso Gomez.

Alcaldía constitucional de Ramiro.

Con autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia se arriendan en público remate los pastos de los Propios de este pueblo para la próxima invernía del presente año, y de primavera del venidero de 1853, en el dia 25 de Julio próximo á la hora de las once de su mañana en la Casa Capitular de este Ayuntamiento.

Primeramente un prado titulado la Vega, de cabida 26 obradas; otro titulado Vilbis, su cabida 20 obradas; otro id. las Eras, su cabida 14 obradas, que todos tres componen 60 obradas poco mas ó menos, y se hallan tasados en la cantidad de 450 rs.

El que quiera interesarse en el citado remate acudirá en dicho dia y hora citada, y se le admitirá la que hiciese con entera sugecion al expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Ramiro 23 de Junio de 1852.—El A. C., Eusebio Gonzalez.—Santiago Cuenca, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador de la provincia para subastar el fruto de piña del presente año, pendiente en los pinares de Propios y Comunes de esta villa, tasado en 6,000 rs., y para arrendar los pastos de la próxima invernía de dichos prédios, tasados en 1,800 rs, ha señalado para sus remates el dia 25 del actual de diez á once de la mañana el primero, y de once á doce el segundo en la Sala Consistorial, con arreglo al expediente y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma. Mojados 5 de Julio de 1852. El A. C. P., Juan Manuel Arévalo. P. A. D. A., Casto Marcos Tarrero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

No habiéndose presentado licitador alguno al arriendo de la posada de los Propios de este pueblo, ha determinado esta Corporacion que para el dia 25 del corriente y hora de las nueve de su mañana se arriende dicha posada, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, y en la que se efectuará el remate de dicho arriendo. Cogeces del Monte 6 de Julio de 1852.—El Presidente, Gregorio Erguedas.—Por su mandado, Manuel Arranz, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

En 13 del actual, y á favor de Victor Serrador, se han rematado de invervia en pública subasta los prados de este Comun de vecinos titulados Zapardiel y Reguera, en cantidad de 3,400 el primero, y 1,200 el segundo. Lo que se publica para conocimiento de los que gusten producir la mejora del cuartó durante los noventa dias de la ley, que finalizarán el dia 11 de Setiembre próximo. Tordesillas 14 de Junio de 1852.—El Alcalde, Luis Sanchez Guerra.

Alcaldía constitucional de Villabañez.

En 31 de Mayo último se remató á favor de Vicente Cuesta Taborda, de esta vecindad, el paso de la Barca por el resto del año corriente, en cantidad de 321 rs.; y se admite la mejora del cuarteo por término de noventa dias, que cumplen en 30 de Agosto. Villabañez 26 de Junio de 1852.—Manuel de la Fuente.—Sérgio Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Valoria la Buena.

Hallándose constituida la Junta pericial de esta villa y sus agregados de las Granjas de Boada y Muedra, que ha de rectificar los padrones de riqueza de una y otras, la cual ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial de 1853, los propietarios vecinos de ella y sus agregados, como asi bien los forasteros que posean bienes en sus términos jurisdiccionales sugetos á dicha contribucion, presentarán relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, á contar desde en el que se publique en el Boletin oficial de la provincia, con arreglo á los modelos circulados; en la inteligencia que pasado el término señalado sin haberlo verificado la Junta procederá con arreglo á las disposiciones vigentes y les parará el perjuicio que haya lugar. Valoria la Buena 1.º de Julio de 1852.

El Presidente, Laureano Casal. Eustaquio Balhoa, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes;

Bobadilla del Campo.
Portillo.
Roales:
Roturas.
Sardon de Duero.
San Roman de la Hornija.
Tamariz.
Torrecilla de la Torre.
Trigueros.
Urones de Castroponce.

D. Francisco Armesto, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Canuto Alonso Rodriguez, natural de Vargas, en la provincia de Toledo, y Francisco Nuñez Montero, que lo es de la Bouza, partido de Ciudad Rodrigo, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa pendiente sobre su desercion del Presidio, verificada en el 12 del corriente, bajo de apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin egecutarlo se sustanciará en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 26 de Junio de 1852.—Francisco Armesto.—Por mandado de su Señoría, Ambrosio Padilla Cuervo.

D. Francisco Armesto, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Alonso Fernandez, natural de Villacodina, partido judicial de Ribadeo; á Pedro Prieto Rodriguez, natural de Calzada, partido de Bejar, y á Ignacio Arana Urain, natural de Casalareina, en el partido de Haro, los tres confinados en el presidio de esta Ciudad, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo sobre su fuga, verificada en el dia 19 de Junio último, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 6 de Julio de 1852.—Francisco Armesto.— Por mandado de su Señoría, Baltasar de Llanos Gonzalez.

D. Angel García Monsalve, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente hago saber á los Señores Alcaldes constitucionales, Guardias civiles y demas dependientes del ramo de Proteccion y Seguridad pública: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del refrendante se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor, cómplices y encubridores del robo de dos caballerías mulares, cuyas señas se anotan á continuacion, que en la noche del 20 al 21 de Junio corriente faltaron del prado de Comun de Macotera; y á fin de conseguir, si posíble fuere, la captura de los criminales, he acordado por auto de esta fecha encargar á dichos Señores Alcaldes y demas funcionarios expresados practiquen las mas eficaces diligencias en su busca, y caso de ser hallados con las caba-Îlerías mencionadas los remitan á mi disposicion con toda seguridad, pues en que asi se verifique se interesa la administracion de justicia. Dado en la villa de Peñaranda de Bracamonte á 30 de Junio de 1852. = Angel García Monsalve. = Por su mandado, Fausto Eduardo Gonzalez.

Señas de las caballerias robadas. Una mula de edad de 5 años, seis cuartas y media poco menos, pelo negro, cañilabada, anguibenuna, bociparda oscura, rozaduras en

las manos, herrada de patas y manos con herrage de clase asnal, poca cola, la crin algo escañonada de la collera, y lunares de pelo blanco en los costillares.

Un macho de edad de 7 años, de algo mas de seis cuartas de alzada, pelo negro, rozadura en las manos, ronchones en el pecho, la pezuña derecha mas corta que la izquierda, bocipardo, crin cortada, lunares blancos en los costillares, y herrado de patas y manos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se venden á pública subasta dos casas en esta Ciudad.

Una en la Corredera de San Pablo y calle del Bao, núm. 2.

Otra en la Plazuela Vieja, núm. 52.

D. José Francés de Alaiza, que vive en la calle de la Ceniza núm 1.º, manifestará el precio y condiciones de la venta á cuantas personas quieran interesarse en su adquisicion. El remate se celebrará en la citada casa del D. José el dia 17 del corriente mes de Julio á las ocho de la mañana.

A voluntad de sus dueños, y con la competente autorizacion, se vende una casa libre de toda carga, sita en el casco de esta Ciudad, calle de la Pasion núm. 7, con bodega, perteneciente á los herederos de D. Luis Rojas, tasada en la cantidad de 185,896 rs., y á que está hecha postura en 120,000 y con varias condiciones. Quien quisiere interesarse en su compra acuda á la Escribanía de D. Marcelo del Rio, donde pende el expediente instruido y títulos de pertenencia; previniéndose que el remate público tendrá lugar en el dia 5 del mes de Agosto próximo y hora de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial.

En la corta del pinar de Herrera se vende:

La carga de ramera...... á 16 cuartos.

La de cañas en caballería menor á 6 reales.

La id. en id. mayor á 8 reales.

Los precios indicados son libres de portazgo en el puente de Boecillo ó de la barca de Herrera en el paso del ganado de cargado y de vacío.

A las personas que gusten vender de 250 á 300 obradas de tierra blanca se las facilitará comprador por el Escribano del Número y Juzgado de esta Ciudad D. Marcelo del Rio, que tiene su despacho en la casa-Plazuela de Santa María núm. 5.

Tablas, definiciones, nomenclatura y correspondencia de las nuevas medidas y pesas legales del sistema métrico, establecidas por la Ley de 19 de Julio de 1849, con las antiguas, segun el Manual de D. Lorenzo de Alemany, sobre el modo de facilitar la egecucion de esta ley.

Se hallará en la Imprenta de D. Dámaso Santaren, á 4 cuartos egemplar, y á 4 rs. la docena.